



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 1 OCT. 2017 494 /2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al reglamento citado en la referencia, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- I. Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información
 - a. Se efectúan precisiones en cuanto a la determinación de los días de retraso en el envío de información.
 - b. En cuanto al cálculo de multas por retraso en el envío de información se especifican, los siguientes aspectos:
 - i. La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: Categorías y Rangos de días de retraso.
 - ii. La aplicación de una fórmula para el cálculo de multas, en función a la cantidad de reportes con retraso en el mes.
 - iii. El incremento del monto correspondiente a las categorías "1" y "2" de la escala de multas por retraso en el envío de información.
 - iv. La incorporación de una nueva categoría de multa que aplica para el retraso en el envío del reporte "D010 Transacciones de compra y venta de moneda extranjera".

II. Sección 3: Disposiciones Transitorias

Se dispone la entrada en vigencia de las modificaciones e incorporaciones a las categorías establecidas para el cálculo de multas.

AGL/FSM/CQM

Pág. 1 de 2

X





III. Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se modifica la categoría de multa dispuesta para el reporte "D010 Transacciones de compra y venta de moneda extranjera" de "3" a "4", especificando que para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero aplica la categoría "3".

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECU IIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo. F.S.M.

Vo.

Adj.: Lo Citado AGL/FSM/CQM

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 1253 /2017 La Paz, 3 1 OCT. 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor, las Resoluciones SB N° 029/2001 y ASFI/728/2017 de 15 de marzo de 2001 y 30 de junio de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-207101/2017 de 26 de octubre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGL/FSM/MIM/

Pág. 1 de 4

1a Paz: Plaza Isabel La Cafólica № 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junin Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero requerirá de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.

Que, el parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que en caso de retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la aplicación de multas se realizará de acuerdo a normativa expresa emitida para el efecto.

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que: "El BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Estos últimos deberán publicarse diariamente":

Que, el parágrafo I del Artículo 1° de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor, estipula que: "La Unidad de Fomento de Vivienda UFV. Creada mediante Decreto Supremo N° 26390, es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo".

AGL/FSM/MMW

Pág. 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507
Pelís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís;: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Oí. 201, Casilla № 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telí.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

\$ 9





Que, el parágrafo I, Artículo 2° de la Ley citada en el párrafo anterior dispone que: "Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia".

Que, con Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, actualmente denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/728/2017 de 30 de junio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo estipulado en el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone ante la presentación de información periódica con retraso, la aplicación de multas a las entidades financieras de acuerdo a la normativa emitida para el efecto y tomando en cuenta que el contenido de los reportes requeridos a las entidades supervisadas debe encontrarse acorde con la normativa vigente, además de responder a las necesidades y/o requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y del Banco Central de Bolivia, es pertinente incorporar en el Reglamento antes citado, directrices sobre los días de retraso para el cálculo de multas y los reprocesos que se puedan generar.

Que, conforme lo determinado en el artículo señalado en el párrafo anterior, las disposiciones contenidas la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, referidas a las atribuciones y obligaciones del Ente Emisor sobre el régimen cambiario y de ejecución de política cambiaria y para efectos de que el Banco Central de Bolivia cuente diariamente con el reporte "D010 Transacciones de compra y venta de moneda extranjera", se debe modificar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, estableciendo una nueva categoría y modalidad de cálculo de multa, para el retraso en el envío del mencionado reporte que realizan las Casas de Cambio.

Que, en conformidad con lo estipulado en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor, que determinan que la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo, correspondiendo

AGL/FSM/MM/y/

Pág. 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Catótica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439777. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

925 G

Ø





la actualización de alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales previstas en las leves, respecto a la variación de la UFV, corresponde actualizar en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, los montos establecidos para el cobro de multas por retrasos en el envío de información.

Que, para efectos de que las entidades financieras cumplan con los nuevos criterios de multas aplicables, se deben establecer en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, las fechas de implementación de las modificaciones propuestas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-207101/2017 de 26 de octubre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

GL/FSM/MM///

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 4 de 4

F.S.M.

Ta Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507. • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, de Alinicipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telí.: (591-3) 3336288, Fax: 👸 1-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Tell.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel -Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: ozona Çentral, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Envío de información) La entidad supervisada realizará el envío de la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en el Anexo 1: Información Sujeta a Multa del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo al cálculo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección.

Artículo 2° - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que ésta envía a ASFI, al efecto, debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3° - (Retraso en el envío de información) Se refiere al incumplimiento de los plazos para el envío de información establecidos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Artículo 4º - (Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas) Los días de retraso son computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI, según el número de días calendario transcurridos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D010	03/07/2017	04/07/2017 (Siguiente día hábil)	05/07/2017	1
D010	07/07/2017	10/07/2017 (Siguiente día hábil)	12/07/2017	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2016	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código	Fecha de	Plazo envío	Fecha de	Días de
Reporte	Corte		recepción	retraso
D011	05/07/2017	06/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2017 17:32	1
D011	10/07/2017	11/07/2017 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2017 11:42	2
M020	30/06/2017	07/07/2017 (Quinto día hábil del mes siguiente)	10/07/2017	3
SM02	30/06/2017	20/07/2017	21/07/2017	1
A010	31/12/2016	31/05/2017	02/06/2017	2

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información, sea requerido por ASFI, a los cuales se aplica.

Página 1/4



Artículo 5° - (Cálculo de multas) Para el cálculo de multas por retraso en el envío de información, se considerarán los siguientes aspectos:

1. La aplicación de una escala de multas, en función a dos parámetros: a) categorías asignadas a los reportes en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información				
Rangos de días de retraso				
Categoría	De 1 a 5 días de retraso	Del 6to. Día en adelante		
1	Bs500 x día	Bs800 x día		
2	Bs300 x día	Bs500 x día		
3	Bs30 x día	Bs50 x día		

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores, en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6º de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

2. Aplicación de una fórmula para el cálculo de multas en función a la cantidad de reportes con retraso en el mes.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información		
Categoría	Fórmula para el Cálculo de Multas	
4	Bs30 x CantidadReportes	

Donde, "CantidadReportes" representa el número de reportes remitidos con retraso en el mes, sujetos a multa.

Ejemplo:

Número	Código Reporte	Fecha de Corte	Fecha de recepción	Días de retraso		
1	D010	03/07/2017	05/07/2017	1		
2	D010	07/07/2017	12/07/2017	2		
3	D010	26/07/2017	28/07/2017	1		
[L	CantidadReportes = 3					

Artículo 6° - (Comunicación de multas) El reporte correspondiente al detalle de multas es generado por ASFI y será comunicado a la entidad supervisada que haya incurrido en retrasos en el envío de información de la siguiente manera:

- a. A las EIF y ESFC (excepto Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero) a través de la Ventanilla Virtual con la referencia "Multas Ventanilla (dd/mm/aa)" donde "dd" corresponde al día, "mm" al mes y "aa" al año de proceso;
- b. A las Casas de Cambio y Empresas de Giro y Remesas de Dinero, mediante Carta.

Artículo 7º - (Forma de pago) El importe de las multas por retraso en el envío de información, debe ser depositado en la Cuenta Corriente habilitada por ASFI en el Banco Unión S.A. para tal efecto.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuado el pago, la entidad supervisada multada, debe remitir mediante comunicación escrita a ASFI, una copia de la papeleta de depósito como constancia del abono realizado, señalando el código y nombre del(los) reporte(s) objeto de multa y el(los) periodo(s) al(a los) que corresponde el pago efectuado.

El incumplimiento al pago de multas dará lugar a la aplicación del Artículo 61°, Sección 2 del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNSF.

Artículo 8º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la RNSF, está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 9° - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la RNSF, está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 10° - (Reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que el reproceso o el reenvío de información, mencionados en los artículos 8° y 9° precedentes, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso se computarán hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la presente sección, considerando los siguientes aspectos:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica, el cual puede ser realizado en cualquier momento del día, debiendo la entidad supervisada tomar los recaudos necesarios para revisar las instrucciones pendientes en dicho módulo;
- b. A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.

La(s) multa(s) por reproceso y/o reenvío de información requerido por ASFI, se sumará al de la multa calculada por el retraso en el envío de la información.

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número ("F-número") de la observación electrónica realizada por ASFI a las EIF y ESFC a través del Módulo de Control de Envío del Sistema de Captura de Información Periódica o el "número R" de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

Artículo 11° - (Suspensión de aplicación de multas) ASFI puede suspender la aplicación de multas por retraso en el envío de información, únicamente en caso que la entidad supervisada demuestre la ocurrencia de uno o más eventos o situaciones que no pudieron ser previstos o evitados por ésta, generando la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones referidas al envío de

Página 3/4

información o cuando el Banco Central de Bolivia comunique por escrito, que el reproceso fue requerido por el Ente Emisor con el propósito de mejorar la calidad de la información remitida.

Para el primer caso, las entidades supervisadas deben presentar a ASFI, dentro del plazo para el pago de la multa establecido en el Artículo 6º precedente, sus justificativos en el formato establecido en el Anexo 2: Formato Justificaciones del presente Reglamento, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

Cuando las conclusiones del análisis, a los justificativos presentados por la entidad supervisada, determinen su rechazo, ASFI instruirá el pago del importe correspondiente, mismo que debe realizarse en el plazo y forma establecidos en los Artículos 6° y 7° de la presente Sección.

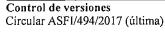
Artículo 12° - (Reproceso y reenvío voluntario) En caso de que las entidades supervisadas soliciten el reproceso o reenvío de información voluntariamente, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para la remisión, hasta la fecha de recepción en ASFI de la citada información.

Artículo 13° - (Repetición de multas) Las entidades supervisadas, que sean objeto de la aplicación de multas por retraso en el envío de información requerida por ASFI, luego de la evaluación de responsabilidades y solamente en caso de que se demuestre negligencia o imprudencia que pudo evitarse, pueden repetir la multa contra los ejecutivos y/o funcionarios responsables de la preparación y envío de la información.

Artículo 14° - (Registro histórico de multas) ASFI lleva un registro histórico de multas, el mismo que es considerado como antecedente para la evaluación de la gestión de la entidad supervisada.

Artículo 15° - (Publicación) Las multas impuestas a las entidades supervisadas, son publicadas en la Memoria Anual de ASFI en la gestión correspondiente.

Artículo 16° - (Otras sanciones) Las multas establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones expresadas en el Reglamento de Sanciones Administrativas cuando corresponda.



SECCIÓN 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único – (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las modificaciones aprobadas en el mes de enero de 2010, entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010.
- 2. Las modificaciones aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- 3. Las modificaciones al Anexo 1 "Información sujeta a multa" del presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
- 4. Las modificaciones al Anexo 1 "Información sujeta a multa" del presente Reglamento, referidas al envío de información mensual, aprobadas en el mes de junio de 2017, aplican a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 5. El cálculo de multas para las categorías "1", "2" y "4", se realizará aplicando los montos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Las categorías "1" y "2", a partir del corte al 31 de octubre de 2017;
 - b. La categoría "4", a partir del corte al 1 de octubre de 2017.

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	o.	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE	CATEGORÍA DE MULTA
PERIO	copidoo		·	ENVÍO	DE NIGETA
		Balance diario - Ponderación de activos	Diario Encaje	E	1
1 1		Balance diario - Encaje legal			
1 1		Depósitos por departamentos	<u> </u>		
≤	D004		_		
<u>a</u>	D005		Diede Tears de lateres Astinos		1 (5)
∢		Reporte de tasas de interés	Diario Tasas de Interes Activas Diario Operaciones Interbancarias	E	1 (a) 1
		Reporte de tasas interpancarias	Diano Tipo de Cambio	 	1
-		Reporte de tipos de cambio		E	1
		Información diaria adicional Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	Diario Información Adicional CC - Diario	 	4 (c)
		Reporte de transferencias al y del exterior	Transferencias Al y Del Exterior	E.	2
\vdash		Análists de limites de liquidez	Semanal Reportes Liquidez	E	1
ايا			Joennaria: Reportes Liquidez	-	'
SEMANAI		Flujo de caja proyectado Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	-		
🖹		Definición de límites de liquidez			l
l s		Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	-		i
\vdash			Monayal Palanas	E	1
		Ponderación de activos Estados financieros	Mensual Balance	"	1 '
		Estados financieros Estados financieros departamentalizados	┥		
		<u> </u>	4		
		Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos	4		
		Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas	-		
		Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas	-{		
			_		
1 1		Programación monetaria Encale legal	-		
1 1	$\overline{}$, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_		
1 1		Reporte complementario de calificación de cartera	-		
		Depósitos por departamentos	4		
		Depósitos por departamento y localidad			
		Anexo R (Obligaciones con EIF)	4		
		Calce de plazos	_{		
		Reporte de posición en moneda extranjera	4		1
		B16 Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos B18 Obligaciones por plazo de vencimiento B17 Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo			
1 1					
ł J		Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado	4		i
l l		Otras formas de financiamiento computable	_		
! !		Operaciones	Mensual Central de Información Crediticia	E	1
		Obligados	Michigaa Central de Miorinadon Creditola	-	i '
l.ł		Cuenta contable	-		
₹		Calificación	-	-	
۱S۱		Garantia	7		ł
l or l		Linea de crédito	-		l
z		Plan de pagos	7	1	ĺ
ш		Administración fideicomisos	-		
Σ		Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantía	1	1	1
1 1		Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	1	1	
i l		Departamento Contable	1	1	
(Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	1	1	
1 1		Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	1	1	
		Operaciones generadas en el periodo	1	1	
1		Operaciones refinanciadas	1	1	
		Operaciones transferidas	1	1	
		Grupos económicos	1	1	
		Miembros del grupo económico	1	1	
		Créditos destinados al sector productivo financiados con prestamos de una entidad a otra	1	1	
		Créditos destinados al sector productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas	1	1	
] }	_	Tasas pasivas vigentes	Mensual Tasas Pasivas	, Е	1 (a)
1 1		Reporte de reclamos	Mensual PR Reclamos	E	1
		Reporte de solución de reclamos	Mensual PR Soluciones	E	1
	M022	Estados financieros	ESFC - Balance Mensual	Ε	3
	M023	Estados financieros del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés	Balance Mensual - Estados Financieros	Е	1
ı l		social que administra la entidad supervisada		L	
. 1		Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad			2
l l	M025	Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
<u> </u>		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
	M026				
	M026 M027	Reporte mensual de mercadería almacenada por ublicación geográfica de los almacenes		I-C	2
	M026 M027 M045	Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social		I-C	2
ES-	M026 M027 M045	Reporte mensual de mercadería almacenada por ublicación geográfica de los almacenes		I-C I	
TRIMES-	M026 M027 M045 T002	Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social		1-C - - 1-C	2

LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	cópigo	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
	SM01	Estados financieros		I-C	2 (b, c)
	SM02	Formas C, D y E	-	I-C	2
 	SM03	Anexos semestrales	,	I-C	2 (c)
<u>~</u>	SM04	Declaraciones juradas		1	2 (c)
	SM05	Del Conglomerado financiero] 1	. 2
ဟ	SM06	Reporte de tiempos máximos de atención de créditos		I-C	2
ш	SM07	Estados de cuenta de fideicomisos que administra		I-C	2
Σ	SM08	Estados financieros publicados en prensa			2 (b, c)
SE	SM09	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	E	2
۱"	SM10	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	Disponibilidad Cajeros	E	2
	SM11	Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo		I-C	2
	.A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación			2
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada			2
	A003			1	2 (c)
	A004	Estados financieros con dictamen de auditoria externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		l I	2
	A005	Información complementaria		1	2 (c)
	A006	Reporte anual del Síndico o Instancia equivalente		1	2 (c)
	A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación			2 (c)
	800A	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copía legalizada del acta de su aprobación		1	2 (b, c)
	A009	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos		1	2
	A010	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano equivalente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución			2 (c)
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado		+	2
1	A012				2 (b, c)
٦,	A013	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de bancos extranjeros de primera línea		1	2
Z	A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente		-	2 (c)
⋖	A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo		1	2 (c)
1		Programa de educación financiera			2 (b, c)
	l	Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad	<u>.</u>	1	2 (c)
		Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		Ī	2 (c)
		Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada			2
		Informe de responsabilidad social empresarial			2
		Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial			2
		Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información			2 (c)
		Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades			2, (c)
	A024	Cronograma de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio		1	2 (c)
		Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que específica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información		<u> </u>	2 (c)
		Balance Social	1	I-C	2
<u>. </u>	A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social		1	2

Referencias	Tipo de Envío	
(a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras	E = Electrónico	
de Desarrollo se aplicará la categoría 2.	I = Impreso	
(b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correo Electrónico	
(c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	BCB = Conforme a instrucciones del BCB	